

Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



C.R.A.
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla, **12 JUL. 2019**

SGA **004 529**

Señor
ALBEIRO REY CASTRO
Representante Legal
Inversiones Albemar S.A.S.
Calle principal N° 1A - 100 Arroyo de Piedra
Barranquilla

Ref. Auto. No. **00001255** de 2019.

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA GESTIÓN AMBIENTAL

Exp. 0703-063
Proyectó: LDeSilvestri
Supervisó: Karem Arcón Jiménez - Prof. Esp.

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla-Colombia
cra@craautonoma.gov.com
www.craautonoma.gov.co



H:
P.10
02-09

REPÚBLICA DE COLOMBIA S.A
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO.

AUTO N°. 00001255 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A INVERSIONES ALBEMAR S.A.S."

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0015 del 13 de Octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 000583 del 18 de Agosto de 2017, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto-ley 2811 de 1974, Constitución Nacional, Ley Marco 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

En cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico realizó, revisión documental del expediente No.0703-063 perteneciente al seguimiento y control ambiental de la Inversiones Albemar S.A.S., identificada con Nit.900.549.582-7, evidenciando la existencia de la Resolución No.0386 del 18 de Julio de 2013, por medio de la cual se otorga un permiso de emisiones atmosféricas a la mencionada sociedad, por un término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria de la mencionada Resolución.

En cuanto a la vigencia de la misma, es oportuno indicar que dicha Resolución fue notificada personalmente el 02 de Agosto de 2013, lo cual quiere decir que el mencionado permiso estuvo vigente hasta el 22 de Agosto de 2018.

Así las cosas, la sociedad denominada Inversiones Albemar S.A.S. deberá tramitar de forma inmediata el permiso de emisiones atmosféricas, so pena de la imposición de sanciones generadas por dicha conducta, con anuencia del derecho de defensa y contradicción.

Por otra lado, se evidencia que mediante radicado No. 18158 del 22 de Noviembre de 2016, el señor HUGO FERNANDO KERGUELEN GARCÍA, actuando en calidad de Gerente de Proyecto de la sociedad denominada AUTOPISTA DEL SOL S.A., identificada con Nit. No. 900.167.854-5, solicita que se tomen las medidas pertinentes con respecto a la problemática que se está generando en la carretera la Cordialidad a la altura del K56+500, ya que de manera recurrente se viene presentando un derrame de lodos y arrastre de material, producto de actividades industriales sobre el derecho de la vía y la propia vía.

En virtud de lo anterior, funcionarios adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA, realizaron visita técnica de inspección ambiental con el objeto de atender la queja presentada por Autopista del Sol S.A., emitiendo el Informe Técnico No. 1785 del 30 de Diciembre de 2016, en el cual se consignan los siguientes aspectos:

"**ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:** Inversiones Albemar S.A.S. – predio Bellavista, se encuentra operando normalmente.

OBSERVACIONES CAMPO, ASPECTOS VISTOS DURANTE LA VISITA:

El 29 de Diciembre de 2016, se realizó visita técnica de inspección ambiental en la carretera la Cordialidad a la altura del K56+500, identificando varias empresas que desarrollan sus actividades en el sector.

Entre ellas se encuentra la sociedad denominada Inversiones Albemar S.A.S., la cual esta ubicada a unos 400 metros de la vía principal la Cordialidad; y realiza cargue y descargue de materia prima, zarandeo, trituración, secado del fino, cargue y descargue y depósito del producto terminado.

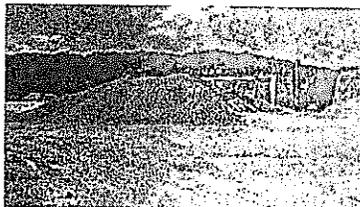


Foto N° 1.
Fecha: 29 de Diciembre de 2016.
Ubicación: Inversiones Albemar S.A.S.
Observaciones: Actividades de trituración.

Japón

REPÚBLICA DE COLOMBIA S.A
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO.

AUTO N°. 00001255 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A INVERSIONES ALBEMAR S.A.S."

La vía contigua a la cordialidad es utilizada por otros operadores que se encuentran desarrollando actividades dentro el título minero N° KH5-14071, cuyo representante legal es cantera La Unión.

Existe una laguna de sedimentación en las siguientes coordenadas N 10° 38' 26,45" - W 75° 6' 2,38".

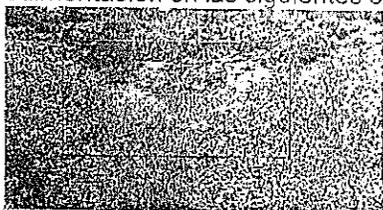


Foto N° 2.
Fecha: 29 de Diciembre de 2016.
Ubicación: Inversiones Albemar S.A.S.
Observaciones: Laguna de sedimentación.

Se encontró material de arrastre en la intersección entre la vía contigua que comunica a Inversiones Albemar S.A.S con la vía principal La Cordialidad.



Foto N° 3.
Fecha: 29 de Diciembre de 2016.
Ubicación: Inversiones Albemar S.A.S.
Observaciones: Intersección entre la vía contigua que comunica a la empresa Inversiones Albemar S.A.S. con la vía principal La Cordialidad.

De acuerdo a lo observado en la visita de inspección ambiental realizada en la carretera La Cordialidad a la altura del K56+500 y a Inversiones Albemar S.A.S. – predio Bellavista, jurisdicción del municipio de Luruaco – Atlántico, se puede concluir que parte del material depositado en la Intersección entre la vía contigua que comunica a Inversiones Albemar S.A.S. con la vía principal La Cordialidad, proviene del material procesado por la mencionada sociedad.

Inversiones Albemar S.A.S. no realiza explotaciones de materiales de construcción, solo realiza actividades de beneficio de los materiales provenientes de las canteras que se encuentran en los alrededores.

Así las cosas, esta Corporación considera pertinente requerir a Inversiones Albemar S.A.S. el cumplimiento de ciertas obligaciones descritas en la parte dispositiva del presente proveído.

CONSIDERACIONES JURIDICAS DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO.

La Constitución Política de Colombia, en los artículos 8, 63,79 y 80 hacen referencia a la obligación del Estado de proteger las riquezas naturales de la Nación, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de daños causados del derecho de toda la población de gozar de un ambiente sano, de proteger la diversidad e integridad del ambiente, relacionado con el carácter de inalienable, imprescriptible e inembargables que se le da a los bienes de uso público.

El artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...Encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente..."

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 9, establece como funciones de las Corporaciones. "Otorgar, concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales, requeridas por la Ley, para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecte o puedan afectar el Medio Ambiente."

Según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley; "...le compete a las corporaciones autónomas regionales, fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la

Jacque

REPÚBLICA DE COLOMBIA S.A
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO.

AUTO N°. 00001255 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A INVERSIONES ALBEMAR S.A.S."

fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites, restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial); y ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua y el suelo, lo cual comprenderá el vertimiento o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas o a los suelos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos y concesiones".

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través del Decreto 1076 de 2015, expidió el Decreto único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, como una compilación de normas ambientales preexistentes, guardando correspondencia con los decretos compilados, entre los que se encuentra, el Decreto 948 de 1995.

Así entonces, y como quiera que se trata de un trabajo compilatorio, las normas aplicables para el caso, resultan ser las contenidas en el mencionado Decreto, en su título 5, capítulo 1, denominado: "Reglamento de protección y control de la calidad del aire".

Que el Artículo 2.2.5.1.2.10, del Decreto 1076 de 2015, estatuye "toda descarga o emisiones de contaminantes atmosféricos solo podrá efectuarse dentro de los límites permisibles y en las condiciones señaladas por la Ley y sus reglamentos."

Que el artículo 2.2.5.1.7.1. ibidem señala "Del permiso de emisión atmosférica. El permiso de emisión atmosférica es el que concede la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo, para que una persona natural o jurídica, pública o privada, dentro de los límites permisibles establecidos en las normas ambientales respectivas, pueda realizar emisiones al aire. El permiso sólo se otorgará al propietario de la obra, empresa, actividad, industria o establecimiento que origina las emisiones".

Los permisos de emisión por estar relacionados con el ejercicio de actividades restringidas por razones de orden público, no crean derechos adquiridos en cabeza de su respectivo titular, de modo que su modificación o suspensión, podrá ser ordenada por las autoridades ambientales competentes cuando surjan circunstancias que alteren sustancialmente aquellas que fueron tenidas en cuenta para otorgarlo, o que ameriten la declaración de los niveles de prevención, alerta o emergencia.

Que la Emisión: se define como la descarga de una sustancia o elementos al aire, en estado sólido, líquido o gaseoso, o en alguna combinación de éstos, proveniente de una fuente fija o móvil. Fuente de emisión: Es toda actividad, proceso u operación, realizado por los seres humanos, o con su intervención, susceptible de emitir contaminantes al aire. Fuente fija: Es la fuente de emisión situada en un lugar determinado e inamovible, aun cuando la descarga de contaminantes se produzca en forma dispersa.

En mérito de lo anterior, se

DISPONE

PRIMERO: Requerir a Inversiones Albemar S.A.S., identificada con Nit 900.549.582-7, representada legalmente por el señor Albeiro Rey Castro o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que una vez ejecutoriado el presente proveído, dé cumplimiento a las siguientes obligaciones ambientales:

- Esparcir agua sobre las áreas de trabajo con el fin de reducir la emisión de material particulado. Realice esta misma operación con los materiales que se encuentren almacenados temporalmente.
- Controlar que los vehículos, volquetas y maquinaria que transitan sobre terrenos descubiertos, no lo hagan a más de 20 km/h y mantener húmedos los sitios de tránsito, para evitar dispersión de material particulado.

Albeiro

REPÚBLICA DE COLOMBIA S.A
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO.

AUTO N°. 00001255 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A INVERSIONES ALBEMAR S.A.S."

- Inspeccionar que los vehículos que cargan y descargan materiales dentro de la obra estén acondicionados con carpas o lonas para cubrir los materiales y evitar el levantamiento de material particulado.
- Realizar obras de limpieza en la laguna de sedimentos ubicada en las coordenadas N 10°38'26.45" - W 75° 6'2.38".
- Tramitar de forma inmediata permiso de emisiones atmosféricas de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.5.1.7.4. del Decreto 1076 de 2015.

SEGUNDO: El Informe Técnico No. 1785 del 30 de Diciembre de 2016, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente proveído.

TERCERO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar lugar a las sanciones contempladas en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009.

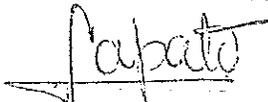
CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía administrativa el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

11 JUL. 2019

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

Exp.: 0703-063

Proyectó: LDS

Supervisó: Dra. Karem Arcón Jiménez -Prof. Esp.